



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 282/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V. (Demandado)
- NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V. (Demandado)
- GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. (Demandado)
- ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LAURA LÓPEZ MENDOZA EN CONTRA DE ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V. ; GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. Y ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTITRÉS.** -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintuno de junio del año en curso signado por la C. Laura López Mendoza, parte actora, mediante el cual promueve se aperture incidente de liquidación, asimismo solicita acceso al expediente electrónico proporcionando el correo electrónico maria_10749@hotmail.com - **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a lo solicitado por la parte actora, se le hace de conocimiento a la parte promovente que, en cuanto lo señalado en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo es expreso en establecer que la apertura de un incidente de liquidación es de carácter excepcional, es decir, sólo para el caso de que sea estrictamente necesario; supuesto que no se da cuando la autoridad responsable cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo la cuantificación respectiva, lo que acontece en este asunto laboral.

Por esa razón, cuando el tribunal responsable cuenta con la determinación del salario base para calcular las prestaciones económicas a cuyo pago se condenó, y únicamente desconoce los incrementos que ha sufrido, no existe imposibilidad para llevar a cabo la cuantificación de la cantidad líquida al emitir la sentencia y, por ende, no se actualiza el supuesto de excepción previsto en el citado artículo 843, conforme al cual se debe abrir el incidente de liquidación.

Por lo anterior, **no es procedente** aperturar dicha petición toda vez que esta autoridad dictó sentencia líquida con fecha de veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, de conformidad con el numeral 844 de la Ley Federal de Trabajo.

TERCERO: En el término solicitado por la actora, se autoriza el correo electrónico maria_10749@hotmail.com para recibir notificaciones en el buzón electrónico, haciéndole saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora.-

Con esta fecha (**3 de julio del 2023**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

